

“2025, Año de la Mujer Indígena”

EDICTOS

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **OZMARA VIRIDIANA PROCUNA GARCÍA**, expediente 1038/2024, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día dos de diciembre del año de mil veinticuatro funge como Titular de este Juzgado la Doctora en Derecho Raquel Margarita García Inclán.

AUTO DE RADICACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Con el expediente de cuenta, documentos y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se tiene por presentado a **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto de la Licenciada Sonia Chávez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahú Santiago López, David Bernal Cruz, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Barceló Celorio Guillermo Roberto, Mireya Sánchez Herrera, Laura Gachuz Fuentes, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Sylvio Joaquín Geminiano Salmerón, Ivonne Reynoso Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Mario Diaz Sánchez, Ernesto Valencia Lira y Yessenia Cruz Padilla personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, José Luis Arzate Paz, Tania Sarahi Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, Alejandro Salazar Ballesteros y Jesús Roberto Barona Mendoza, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-00, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **OZMARA VIRIDIANA PROCUNA GARCÍA**, de quien se reclaman como prestaciones principales las siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: > CASA NÚMERO 4 DE LA CALLE OBSIDIANA Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES FRACCIÓN NORTE, DEL LOTE dieciocho, manzana dieciséis ROMANO, DE LA COLONIA ESTRELLA, ANTES DELEGACIÓN ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07810 EN LA CIUDAD DE MÉXICO. > IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 1407730, COMO CALLE OBSIDIANA NÚMERO 4, COLONIA ESTRELLA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, Y TERRENO QUE OCUPA, FRACCIÓN NORTE DEL LOTE DIECIOCHO MANZANA DIECISEIS ROMANO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), con LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: DOCE METROS, LOTE DIECISIETE. AL SUR: DOCE METROS, FRACCIÓN SUR DEL LOTE DIECIOCHO, AL ORIENTE: DIEZ METROS, CALLE OBSIDIANA AL PONIENTE, DIEZ METROS, LOTE DIECINUEVE.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FIVC/01882/284/2021-10**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la demandada **OZMARA VIRIDIANA PROCUNA GARCÍA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y al afectado **CRISTIAN JONATHAN ARENAS JUÁREZ** en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la parte demandada y al afectado un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CINCO** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más, concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que, si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de **veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos. **Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

Elabórese la cédula de notificación y tórnese al Secretario Actuario para que lleve a cabo el emplazamiento a juicio de la demandada OZMARA VIRIDIANA PROCUNA GARCÍA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Concerniente al emplazamiento a juicio del afectado **CRISTIAN JONATHAN ARENAS JUÁREZ**; tomando en consideración que su domicilio se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de la Suscrita juez, elabórense **atento exhorto** con los anexos e insertos necesarios y remítase al C. **JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ** en términos del artículo 98 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; a fin que por su conducto, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultándolo para

acordar todo tipo de promociones tendientes a cumplir lo encomendado; concediéndose a la autoridad exhortada un plazo de **VEINTE DÍAS**, para la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo **104 y 105 del Código Procesal Civil para la Ciudad de México** de aplicación supletoria a la ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora bien, en términos del artículo 109 del Código Procesal Civil para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley Nacional de Extinción de Dominio, queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado para que sirva darle el trámite legal correspondiente.

Para recibir dicho exhorto deberá agendar cita a través del Sistema de Citas Electrónicas para las personas usuarias, en consulta de expedientes y trámites administrativos, relacionados con procedimientos jurisdiccionales, atento al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós emitido por el H. Consejo de la judicatura de esta Ciudad de México.

Al momento de emplazar a la enjuiciada y afectado hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibida que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que la enjuiciada, no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconoce **a la demandada**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, **deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberá contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberá hacerlo del conocimiento de este Juzgador dentro del plazo para dar contestación a la demanda, la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se le soliciten, se le designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezca a juicio debidamente asesorada;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adinmiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente a la demandada y a los afectados, en el momento del emplazamiento.**

NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctora en Derecho RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE PÉREZ FERREIRA con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A 09 DE ENERO DEL 2025.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADA GUADALUPE PÉREZ FERREIRA.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS e la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.